



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre:

Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(DG/164/18)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Proyecto de Decreto diligenciado.
3. Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
4. Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
5. Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.
6. Informe del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.
7. Propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional.
8. Última Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
9. Anuncio audiencia e información pública.
10. Certificado de la Oficina de Atención al Ciudadano
11. Certificado de la Oficina de Transparencia.
12. Informe Jurídico de la Secretaría General.
13. Informe Jurídico complementario,
14. Informe de la Vicesecretaria.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modifica el artículo 3.10 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y crea los ciclos de formación profesional básica dentro de la Formación Profesional del sistema educativo, como medida para facilitar la permanencia de los alumnos y las alumnas en el sistema educativo y ofrecerles mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, regula aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos y se fijan sus currículos básicos. En su Disposición adicional cuarta, dispone la posibilidad de las Administraciones educativas para establecer otras ofertas de formación profesional adaptadas al alumnado con necesidades educativas especiales y que incluyan módulos profesionales de un título profesional básico.

El Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, establece las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas así como la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En su artículo 24, establece la edad del alumnado destinatario de los programas formativos profesionales en la modalidad Especial.

Con fecha 12 de septiembre de 2015 se publica la Orden de 3 de septiembre de 2015 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta orden recoge en su artículo 8, la edad señalada en el decreto nº12/2015 para la incorporación de los alumnos a estas enseñanzas.

Por otro lado, el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, en el artículo 17, apartado 3.b), dispone que las personas mayores de 22 años que tengan acreditadas todas las unidades de competencia incluidas en un título profesional básico, recibirán el título profesional básico correspondiente.

Conforme al artículo 23 del Decreto nº 12/2015, los programas formativos profesionales incluyen módulos profesionales asociados a unidades de competencia incluidos en un ciclo de Formación Profesional Básica correspondientes con, al menos, una cualificación profesional completa.

La Orden 3 de septiembre de 2015, en el desarrollo del decreto mencionado, señala en su artículo 17 que la superación de módulos incluidos en un título profesional básico tendrá carácter acumulable para la obtención de dicho título.

La normativa vigente permite cursar un segundo programa formativo profesional en un perfil profesional distinto al realizado por primera vez. Desde la implantación de estas enseñanzas, es cada vez mayor el número de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que cursan así dos programas complementarios con el fin de conseguir certificar todas las unidades de competencia profesional incluidas en un título básico. De esta forma, además de tener la oportunidad de seguir



formándose durante dos años más, pueden obtener el título básico una vez cumplidos los 22 años de edad.

Analizada la experiencia de estos años de implantación, se pretende atender las demandas de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad aumentando la edad de incorporación de los alumnos a los programas formativos profesionales de forma que esta no sea un impedimento para la realización del segundo programa formativo profesional.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollan.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto por el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Se apruebe el Decreto por el que se modifica el Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MARÍA ESPERANZA MORENO REVENTÓS

(Documento firmado electrónicamente)



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas, y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Diligencia para hacer constar que el texto que se incluye como anexo, constituye el último borrador del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas, y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se sometió a Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y ahora se eleva al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede.

Ese texto es el definitivo, y en él se han incluido todas las observaciones realizadas por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, por lo que se hace constar en él la fórmula “de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia”.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Juana Mulero Cánovas

(Documento firmado electrónicamente).

ANEXO QUE SE CITA



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO Nº 12/2015, DE 13 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y EL CURRÍCULO DE TRECE CICLOS FORMATIVOS DE ESTAS ENSEÑANZAS Y SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS PROFESIONALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 17 de febrero de 2015, se publicó el Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, modifica el artículo 3.10 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y crea los ciclos de formación profesional básica dentro de la Formación Profesional del sistema educativo, como medida para facilitar la permanencia de los alumnos y las alumnas en el sistema educativo y ofrecerles mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Disposición adicional cuarta relativa a otros programas formativos de formación profesional para los alumnos y las alumnas con necesidades educativas específicas, dispone que “A efecto de dar continuidad a los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales, y responder a colectivos con necesidades específicas, las Administraciones educativas podrán establecer y autorizar otras

ofertas formativas de formación profesional adaptadas a sus necesidades. Estos programas podrán incluir módulos profesionales de un título profesional básico y otros módulos de formación apropiados para la adaptación a sus necesidades.”

El Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, establece las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas así como la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el artículo 24 de este decreto, Destinatarios y requisitos, se establece la edad del alumnado destinatario de los programas formativos profesionales en la modalidad Especial.

Con fecha 12 de septiembre de 2015 se publica la Orden de 3 de septiembre de 2015 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta orden recoge en su artículo 8, relativo a destinatarios y requisitos de acceso, la edad señalada en el decreto nº12/2015 de incorporación de los alumnos a estas enseñanzas.

Por otro lado, el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, en el artículo 17, títulos profesionales básicos y sus efectos, dispone en el apartado 3.b) que “Las personas mayores de 22 años que tengan acreditadas todas las unidades de competencia incluidas en un título profesional básico, bien a través de certificados de profesionalidad de nivel 1, o por el procedimiento establecido de evaluación y acreditación de competencias profesionales, recibirán el título profesional básico correspondiente.”

En este sentido, el Decreto nº 12/2015 en su artículo 23, estructura de los programas, entre los módulos que tendrán estas enseñanzas, dispone “Módulos profesionales asociados a unidades de competencia, incluidos en un ciclo formativo de Formación Profesional Básica. El diseño de los programas, en relación a estos módulos profesionales, se corresponderá con una cualificación profesional completa.”

La Orden 3 de septiembre de 2015, en el desarrollo del decreto mencionado, señala en su artículo 12, módulos asociados a unidades de competencia, que “Estos módulos estarán asociados a unidades de competencia de una de las Cualificaciones Profesionales de Nivel 1, del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.” Además, en el artículo 17, certificación, recoge que “La superación de módulos incluidos en un título profesional básico, tendrá carácter acumulable para la obtención de dicho título.”

La normativa vigente permite cursar un segundo programa formativo profesional en un perfil profesional distinto al realizado por primera vez. Desde la implantación de estas enseñanzas, es cada vez mayor el número de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que cursan así dos programas complementarios con el fin de conseguir certificar todas las unidades de competencia profesional incluidas en un título profesional básico. De esta forma, además de tener la oportunidad de seguir formándose durante dos años más, pueden obtener el título profesional básico una vez cumplidos los 22 años de edad.

Analizada la experiencia de estos años de implantación, se pretende atender las demandas de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad aumentando la edad de incorporación de los alumnos a los programas formativos profesionales de forma que esta no sea un impedimento para la realización del segundo programa formativo profesional.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollan.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad viene dado al ajustar una enseñanza a las demandas de sus destinatarios, el principio de proporcionalidad se justifica en la propia norma, pues ante un problema, se ha optado por una solución común buscando la eficiencia y la mayor transparencia. La norma también cumple con el principio de seguridad jurídica, porque es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico. Responde al principio de transparencia, con los informes requeridos a los órganos consultivos de la Administración Regional. Quedan detalladas claramente las modificaciones propuestas dando cumplimiento al principio de accesibilidad. La modificación es racional y proporcional a las necesidades detectadas, respondiendo al principio de simplicidad. Se cumple el principio de eficacia ya que regula en una sola norma y de forma precisa y coherente con las necesidades demandadas, las modificaciones necesarias.

En el proceso de elaboración de este decreto, se han tenido en cuenta los dictámenes del Consejo Escolar de la Región de Murcia y el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.

En su virtud, de conformidad con el artículo 22.12 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión **del día de de 2020,**

DISPONE:

Artículo único.

Modificación del Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Uno. El apartado 1. a) del artículo 24 queda redactado de la siguiente manera:

Modalidad Especial: Alumnado entre 16 y 21 años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del programa, que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad o trastornos graves de conducta que hayan cursado la escolarización básica en centros ordinarios o en centros de educación especial.

Esta edad podrá ser ampliada cuando estas enseñanzas se cursen en centros de educación de personas adultas o en entidades autorizadas. En el resto de centros docentes, y siempre teniendo en consideración las regulaciones propias de cada tipología de centro, solo se admitirán alumnos mayores de 21 años cuando

circunstancias excepcionales así lo aconsejen y siempre con autorización previa de la Dirección General competente en Formación Profesional.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a _____-El Presidente, Fernando López Miras. La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente en funciones.

Martínez Ripoll.

Gálvez Muñoz, en funciones.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

Dictamen nº **141/2020**

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2020, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura (por delegación de la Excm. Sra. Consejera), mediante oficios

registrados los días 18 de octubre de 2019 (COMINTER 320485/2019) y 13 de mayo de 2020, sobre Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la CARM (expte. **300/19**), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha indeterminada, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial elabora un primer borrador de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El 13 de febrero de 2019 la referida Dirección General remite el borrador a la Secretaría General de la entonces Consejería de Educación, Juventud y Deportes, acompañada de la siguiente documentación:



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

- Observaciones efectuadas al texto por la Inspección de Educación el 4 de diciembre de 2018. Estas observaciones no constan entre la documentación remitida al Consejo Jurídico.

- Certificado, de 1 de febrero de 2019, de exposición del texto en el Portal de la Transparencia.

- Certificado de no presentación de alegaciones con ocasión del trámite de audiencia e información pública, conferido mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 295, de 24 de diciembre de 2018.

- Propuesta que eleva el Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes para la tramitación del borrador como Proyecto de Decreto.

- Borrador de la propuesta de Acuerdo que habrá de elevar la titular de la Consejería de Educación al Consejo de Gobierno para la aprobación del Proyecto como Decreto.

- Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en modalidad abreviada, de 8 de febrero de 2019, según la cual con la modificación proyectada se pretende adecuar el Decreto 12/2015, de 13 de febrero, a la experiencia vivida en los años de vigencia de la norma. Se indica así que, desde la implantación de estas enseñanzas y dado que la normativa permite cursar un segundo programa formativo profesional en un perfil profesional distinto al realizado por primera vez, es cada vez mayor el número de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que cursan dos programas complementarios, con el fin de conseguir certificar todas las unidades de competencia profesional incluidas en un título básico. De esta forma, además de tener la oportunidad de seguir formándose durante dos años más, pueden obtener el título básico una vez cumplidos los 22 años de edad.

De ahí que el Proyecto pretenda modificar la edad de incorporación de estos alumnos a los programas formativos profesionales (hoy limitada a



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

los 21 años), para que aquélla no sea un impedimento en orden a la realización del segundo programa formativo profesional, posibilitando así dar continuidad en la formación al alumnado con necesidades educativas especiales y permitirles obtener un título.

Se indica, asimismo, que la entrada en vigor de la disposición proyectada no genera obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma, y que sus impactos por razón de género y de orientación sexual, identidad o expresión de género serán nulos o neutros, mientras que se considera positivo el que habrá de tener en la infancia y en la adolescencia así como en la familia, ofreciendo mayores posibilidades de formación para los jóvenes con necesidades educativas especiales, lo que redundará en una mayor empleabilidad y una mejor convivencia familiar.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de marzo de 2019, el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia informa favorablemente el Proyecto.

TERCERO.- El 3 de junio evacua informe el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, en sentido favorable al Proyecto, sin perjuicio de realizar diversas observaciones al procedimiento de elaboración normativa, en relación con la indebida omisión de la consulta previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y el contenido de la MAIN.

CUARTO.- Siguiendo las indicaciones del informe del Servicio Jurídico, el 6 de junio de 2019 se elabora una nueva MAIN en la que se da cuenta de la no realización de la consulta previa y el efecto que la modificación proyectada tendrá en el artículo 8 de la Orden de 3 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que en desarrollo del Decreto 12/2015 se regulan los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

QUINTO.- Sometida la nueva MAIN a la consideración del Servicio Jurídico, el 18 de junio evacua informe complementario en el que concluye que el Proyecto se ajusta al ordenamiento jurídico.

SEXTO.- Recabado el preceptivo informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, se evacua el 24 de julio con el número 13/2019, en sentido favorable al Proyecto, tras efectuar observaciones puntuales de técnica normativa.

SÉPTIMO.- Efectuadas las modificaciones apuntadas por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, se elabora una nueva versión del Proyecto y otra MAIN, ésta de fecha 3 de septiembre de 2019.

OCTAVO.- El 10 de octubre se une al expediente el informe de la Vicesecretaría de la Consejería impulsora del Proyecto que, tras analizar el procedimiento seguido, lo informa favorablemente.

NOVENO.- En tal estado de tramitación, se remitió el expediente al Consejo Jurídico en solicitud de Dictamen mediante comunicación interior de 18 de octubre de 2019.

Advertida la omisión en el expediente del preceptivo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, el 15 de noviembre de 2019 se aprueba Acuerdo 28/2019, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, por el que se solicita a la Autoridad consultante que recabe el referido informe, lo incorpore al expediente, valore las eventuales observaciones que pudiera contener aquél y, en su caso, proceda a incorporar las oportunas modificaciones en el texto definitivo que habrá de constituir el objeto de la consulta al Consejo Jurídico.

DÉCIMO.- Solicitado el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, se evacua el 9 de diciembre con el núm. 145/2019, en sentido favorable al Proyecto, en el que no aprecia tacha de legalidad alguna.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

UNDÉCIMO.- El 2 de febrero de 2020 se elabora una nueva MAIN, que se acompaña en el expediente de los siguientes documentos:

- Propuesta que el Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional formula el 6 de febrero a la Consejera de Educación y Cultura para que eleve al Consejo de Gobierno el Proyecto para su aprobación como Decreto.

- Orden dictada por la indicada Consejera en el sentido de la indicada propuesta.

- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno que la Consejera eleva al referido Órgano para la aprobación del Proyecto como Decreto.

DUODÉCIMO.- El 30 de abril de 2020, el Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional solicita que, con carácter urgente, se levante la suspensión de términos y plazos de los procedimientos de las entidades públicas impuesta por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Justifica tal solicitud en el *“grave perjuicio que podría ocasionar la suspensión de la tramitación de este borrador de decreto, a un colectivo especialmente sensible, habida cuenta de que el alumnado mayor de 21 años no podría participar en el proceso de admisión para el curso próximo, en caso de no estar publicado el referido decreto”*.

En tal estado de tramitación y una vez incorporados los preceptivos extracto de secretaría e índice de documentos, se remite de nuevo el expediente al Consejo Jurídico en solicitud de Dictamen, mediante comunicación interior de 13 de mayo de 2020.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

Como ya señalamos en nuestro Dictamen 350/2014, sobre el Proyecto que a la postre se aprobaría como Decreto 12/2015, de 13 de febrero, que ahora se pretende modificar, *“este Dictamen se emite con carácter preceptivo, en la medida en que versa sobre un proyecto de Decreto por el que se procede al desarrollo de legislación básica del Estado, singularmente la LOE y el RD 127/14, conforme se razona en la Consideración Segunda (aquí Tercera).*

El carácter de disposición ejecutiva de la norma básica que caracteriza al Proyecto objeto de Dictamen permite subsumir su consulta en el supuesto contemplado en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en cuya virtud éste ha de ser consultado sobre los Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado”.

SEGUNDA.- Procedimiento de elaboración reglamentaria y conformación del expediente remitido al Consejo Jurídico.

I. En lo sustancial y sin perjuicio de las observaciones formuladas por los órganos preinformantes en relación con su fase inicial, el procedimiento de elaboración del Proyecto sometido a Dictamen se ha ajustado a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en la normativa básica contenida en el Título VI LPACAP.

II. En contra de lo establecido en el artículo 46.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (RCJ), aprobado por Decreto 15/1998, de 2 de abril, no consta en el



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

expediente el primer borrador del texto, sobre el que hubo de formular sus observaciones la Inspección de Educación (que tampoco obran en el expediente remitido) y que se sometió a la consideración de las Direcciones Generales de la Consejería impulsora del Proyecto y que, además de formar parte del expediente de elaboración normativa en su fase inicial, constituye en todo caso un antecedente relevante que podría influir en el Dictamen.

Del mismo modo, carece el expediente de una copia del texto diligenciada como proyecto de disposición de carácter general que constituye el verdadero objeto de la consulta, tal y como establece el referido precepto del RCJ. No obstante, cabe considerar que la última de las versiones que obra a los folios 71 y siguientes del expediente, adquirió la condición de versión definitiva del Proyecto tras ser sometida a la Dirección de los Servicios Jurídicos y no recibir observación de legalidad alguna. Sobre dicho texto se evacua este Dictamen.

El Proyecto se compone de una parte expositiva innominada, un artículo único por el que se modifica el artículo 24.1, letra a) del Decreto 12/2015, de 13 de febrero, mediante la adición de un párrafo segundo al indicado apartado, y una disposición final relativa a la entrada en vigor de la futura norma modificativa.

TERCERA.- Competencia material y habilitación legislativa.

En orden a evitar innecesarias reiteraciones, cabe remitirse a lo expresado en el indicado Dictamen 350/2014 acerca del marco normativo estatal relativo a la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito educativo y a las competencias de la Comunidad Autónoma en el desarrollo de la legislación básica estatal, referencias legislativas y reglamentarias que han de complementarse ahora, en atención al concreto aspecto que es objeto de modificación por el Proyecto, con la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De conformidad con la referida disposición adicional, para dar continuidad a los alumnos con necesidades educativas especiales, y responder a colectivos con necesidades específicas, las Administraciones educativas podrán establecer y autorizar otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a sus necesidades.

En desarrollo de esta habilitación, el Decreto 12/2015, de 13 de febrero, regula en sus artículos 22 y siguientes los denominados “programas formativos profesionales” que tendrán por finalidad dotar al alumnado de las competencias personales, sociales y profesionales adecuadas a sus características y necesidades, que favorezcan su inserción socio laboral y su incorporación a la vida activa con responsabilidad y autonomía, a cuyo efecto incluyen módulos profesionales de un ciclo formativo de Formación Profesional Básica junto con otros módulos de formación adaptados a las necesidades del alumnado destinatario de estos programas.

Estas previsiones reglamentarias sobre los programas formativos profesionales serán desarrolladas por la Orden de 3 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el artículo 24 del indicado Decreto 12/2015, de 13 de febrero, existen dos tipos o modalidades de estos programas, a saber, la modalidad especial (art. 24.1, a) y la adaptada (art. 24.1, b). La primera de ellas, que es la que se ve afectada por la modificación proyectada, tiene por destinatarios a alumnos de entre 16 y 21 años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del programa, que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad o trastornos graves de conducta que hayan cursado la escolarización básica en centros ordinarios o en centros de educación especial. Dicha previsión es reiterada por el artículo 8 de la Orden de 3 de septiembre de 2015.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

El Proyecto persigue flexibilizar la edad máxima de acceso a estos programas (21 años) establecida en el Decreto, añadiendo a su artículo 24.1,a) un nuevo párrafo para posibilitar que dicha edad pueda ser ampliada cuando las enseñanzas se cursen en centros de educación de personas adultas o en entidades autorizadas. En cualquier caso, se prevé expresamente que en el resto de centros docentes sólo se admitirán alumnos mayores de 21 años cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen y siempre con autorización previa de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

Cabe concluir que la Comunidad Autónoma cuenta con competencia para la aprobación de la futura norma como Decreto por el Consejo de Gobierno, en ejercicio de sus funciones estatutarias (artículo 32 EAMU) y legales (artículos 21.1, 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004).

CUARTA.- Observaciones particulares al texto.

I. A la parte expositiva.

De conformidad con el artículo 129.1 LPACAP, en la parte expositiva del Proyecto habrá de quedar suficientemente justificada su adecuación a los principios de buena regulación que en dicho precepto se enumeran. Debe señalarse que la STC 55/2018 ha precisado que *“los artículos 129 y 130.2 no resultan aplicables al ejercicio de la iniciativa legislativa por parte de los gobiernos autonómicos. En consecuencia, a la vista de la STC 91/2017, FJ 6, ha de entenderse que son bases del régimen jurídico de las administraciones públicas (art. 149.1.18 CE) relativas a la elaboración de reglamentos”*.

Como de forma reiterada viene señalando este Órgano Consultivo, no alcanza ese nivel de suficiencia en la justificación que exige la norma básica la mera afirmación de ajuste a los principios, sin una mayor concreción o razonamiento, que se contiene en la parte expositiva del Proyecto.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Del mismo modo, la cita de la aludida norma legal básica ha de ajustarse a su denominación oficial, esto es “*del* (no “*de*”) *Procedimiento Administrativo Común* (se ha omitido este adjetivo) *de las Administraciones Públicas*”.

II. Al artículo único.

Prevé el precepto proyectado la ampliación de la edad máxima de incorporación a los programas formativos profesionales, excediendo la de 21 años que en la actualidad establece el Decreto 12/2015, de 13 de febrero.

Ningún obstáculo se advierte cuando las referidas enseñanzas se cursen en centros de educación de adultos, pero dada la indeterminación del resto de centros en los que podrían llegar a impartirse (art. 25.1 Decreto 12/2015), a los que el Proyecto se refiere como “entidades autorizadas” o “resto de centros docentes”, podría surgir una contradicción con las normas de algunos de tales centros que pudieran tener limitada la edad máxima de permanencia en los mismos. Sería el caso, por ejemplo, de los Centros de Educación Especial, en los que sólo se puede permanecer escolarizado como máximo hasta los 21 años de edad, conforme se establece en el artículo 74.1 LOE. Este límite no podría ser desconocido por el Decreto proyectado, ni aun condicionando la escolarización de los alumnos mayores de esta edad a las circunstancias de excepcionalidad y a la autorización previa de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional que prevé el Proyecto. De ahí que, quizás, fuera conveniente establecer una salvaguardia de la regulación propia de cada tipología de centro, para evitar confusiones y eventuales contradicciones.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula las siguientes



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Comunidad Autónoma cuenta con competencia material para aprobar la futura disposición, que habrá de adoptar la forma de Decreto.

SEGUNDA.- No se formulan objeciones de carácter esencial al contenido del Proyecto, que cabe entender ajustado al ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las sugerencias y observaciones contenidas en la Consideración Cuarta de este Dictamen que, de ser tomadas en consideración, podrían redundar en la mayor perfección técnica del texto y en una mejor inserción de la futura norma en el ordenamiento.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL
(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE
(en funciones)
(Fecha y firma electrónica al margen)



Inf. nº 145/2019

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO Nº 12/2015, DE 13 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE IMPLANTACION DE LA FORMACION PROFESIONAL BÁSICA Y EL CURRÍCULO DE TRECE CICLOS FORMATIVOS DE ESTAS ENSEÑANZAS Y SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS PROFESIONALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ÓRGANO CONSULTANTE: EDUCACIÓN Y CULTURA.

I

La Consejería de Educación y Cultura ha remitido a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la emisión del informe preceptivo que establece el art. 7.1.f) de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma.

Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Borrador de Decreto.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Informe de Inspección de Educación.



- Comunicación Interior de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
- Certificación de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana.
- Informe del Servicio de Atención al Ciudadano.
- Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
- Borrador de la Orden de elevación a Consejo de Gobierno.
- Borrador de la Propuesta de la Consejera a Consejo de Gobierno.
- Informe del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.
- Informe Jurídico.
- 2º Borrador del Decreto
- 2ª Memoria de Análisis de Impacto Normativo
- Informe Jurídico complementario.
- Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.
- Diligencia último texto.
- Borrador Decreto V2.
- Tercera Main Intermedia modificación Decreto.
- Informe preceptivo de la Vicesecretaría.

II

Según el art. 16 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 de la Constitución y en las leyes que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el art. 149.1.30 de la Constitución, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.



La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación introduciendo un apartado 10 en el art. 3, a cuyo tenor los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito

Posteriormente, el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, dictado al amparo del art. 149.1.30º de la Constitución española, regula con carácter de norma básica aspectos específicos de la Formación Profesional Básica, aprueba catorce títulos profesionales básicos, fija sus currículos básicos y modifica el Real Decreto 1850/2009 sobre expedición de títulos académicos y profesionales.

Finalmente, el Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, aprueba siete títulos profesionales básicos más y fija sus currículos básicos.

A nivel autonómico, el Decreto 12/2015, de 13 de febrero reguló las condiciones de implantación de la Formación Profesional y la organización de los programas formativos profesionales, en el ámbito de la CARM.

Analizada la experiencia de los años de implantación de esta norma, el proyecto que se informa tiene por objeto modificar el citado Decreto regional 12/2015, aumentando la edad de incorporación de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en los programas formativos profesionales, para que la misma no sea un impedimento para la realización de un segundo programa formativo profesional, con el fin de conseguir certificar todas las unidades de competencia profesional incluidas en un título básico y así, obtener éste una vez cumplidos los 22 años de edad.

Constituye, por tanto, un reglamento ejecutivo de la legislación básica estatal, al cual resulta adecuada la forma de Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 25.2 de la Ley 7/2004 de 28 de



diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública Regional.

III

En cuanto al procedimiento observado en la elaboración del proyecto normativo que se informa, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente remitido y según el informe del Servicio Jurídico de la Consejería consultante, se han cumplimentado los trámites legalmente exigibles, salvo el de consulta previa del art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, omisión que, por su propia naturaleza, es insubsanable, de lo cual se ha dejado constancia en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Por otra parte, se advierte que la Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno ha de ser suscrita por la titular de la actual Consejería de Educación y Cultura.

Por último, el proyecto deberá someterse al dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo.

IV

El proyecto sometido a informe consta de una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final.

El artículo único introduce un segundo párrafo en el art. 24.1.a) del Decreto 12/2015, a cuyo tenor en los programas formativos profesionales de modalidad especial, la edad de acceso del alumnado *“podrá ser ampliada cuando estas enseñanzas se cursen en centros de educación de personas adultas o en entidades autorizadas. En el resto de centros docentes, solo se*



admitirán alumnos mayores de 21 años cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen y siempre con autorización previa de la Dirección General competente en Formación Profesional”.

Por su parte, la disposición final se limita a establecer la entrada en vigor de la norma el día siguiente a su publicación en el BORM.

V

En conclusión, se informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vº Bº
EL DIRECTOR

EL LETRADO,

Joaquín Rocamora Manteca

Manuel Pino Smilg

(Documento firmado electrónicamente)

DICTAMEN 13/2019

- D. Juan Castaño López, Presidente
- D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
- D. José Alarcón Teruel, UCAM
- Dña. Carmen Reyes Bagó Fuentes, PAS
- D. Manuel Cutillas Torá, UGT
- D. Francisco Javier Díez de Revenga Torres, P. Prestigio
- D. Víctor Escavy García, CONCAPA
- D. Federico Faus Máñez, FSIE
- D. Juan Francisco Fernández Abellán, FEREMUR
- D. Diego Fernández Pascual, CC.OO.
- D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión
- D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
- D. José Manuel Hernández Gil, Ad. Educativa
- D. Sergio López Barrancos, Ad. Educativa
- Dña. Fuensanta Martínez Jiménez, FM RM
- D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE
- Dña. Anna M^a Mellado García, CC.OO.
- Dña. Adela Monteagudo Sánchez, CONFAMUR
- D. Pedro Mora Góngora, C^o Doctores y Lcdos.
- Dña. Inmaculada Moreno Candel, Ad. Educativa
- D. Ramón Muñoz Gómez, CROEM
- D. Andrés Nortes Navarro, Ad. Educativa
- D. Rafael Olmos Ruíz, FEREMUR
- D. José Francisco Parra Martínez, CECE

Dña. Begoña Sánchez Suárez, Secretaria

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 24 de Julio de 2019, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha emitido, por unanimidad, el siguiente dictamen al proyecto de *Decreto por el que se modifica el Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece Ciclos Formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 21 de Junio de 2019, ha tenido entrada en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes junto a la que remite el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece Ciclos Formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que, de conformidad con la legislación vigente, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El borrador del *Decreto por el que se modifica el Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece Ciclos Formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* consta de un **preámbulo** que expone la fundamentación legal y justificación del **único artículo** al que se añade una **disposición final** que regula la entrada en vigor.

El objetivo de esta norma es ampliar la modalidad especial de los programas formativos profesionales cuando concurren ciertas circunstancias.

La experiencia de estas enseñanzas desde que fueran implantadas es que hay un número creciente de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que cursan dos programas complementarios con el fin de conseguir certificar todas las unidades de competencia profesional incluidas en el título profesional básico. Así, además de tener la oportunidad de seguir formándose durante dos años más, pueden obtener el título profesional básico una vez cumplidos los 22 años de edad.

Por eso, se pretender atender la demanda de estos alumnos aumentando la edad de incorporación de los alumnos a los programas formativos profesionales de forma que esta no sea un impedimento para la realización del segundo programa formativo profesional.

III. OBSERVACIONES

1. **Preámbulo**, párrafo 1, p. 1. Dice:

"En el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 17 de febrero de 2015, se publicó el Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, del Consejo de Gobierno."

Según las directrices de técnica normativa, al menos la primera vez en que se cite una norma, ha de hacerse con su denominación completa.

2. **Preámbulo**, párrafo 3, p. 1. Dice:

"El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, regula aspectos..."

Según las directrices de técnica normativa, al menos la primera vez en que se cite una norma, ha de hacerse con su denominación completa.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia valora positivamente y considera que procede informar favorablemente el proyecto de Decreto objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Murcia, a 25 de julio de 2019.

VºBº

El Presidente del Consejo Escolar
de la Región,

Fdo. Juan Castaño López.
(Documento firmado electrónicamente.)

La Secretaria del Consejo Escolar de la Región,

Fdo. Begoña Sánchez Suárez.
(Documento firmado electrónicamente.)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.



MÓNICA ESCUDERO PASTOR, SECRETARIA DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA,

CERTIFICA:

Que según consta en el Punto 2 del borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, la Comisión Permanente del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional (CARFP) informó favorablemente el **Borrador del Decreto por el que se modifica el Decreto N° 12/2015, de 13 de Febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el Currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la Organización de los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Y para que conste a efectos de su tramitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, expido y firmo.

Vº. Bº

La Presidenta de la Comisión Permanente,
Severa González López

A la fecha de la firma electrónica recogida al margen

18.03/2019 14:26:17
Firmante: ESCUDERO PASTOR, MONICA
18.03/2019 13:49:52 Firmante: GONZALEZ LOPEZ, SEVERA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



PROPUESTA

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modifica el artículo 3.10 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y crea los ciclos de formación profesional básica dentro de la Formación Profesional del sistema educativo, como medida para facilitar la permanencia de los alumnos y las alumnas en el sistema educativo y ofrecerles mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, regula aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos y se fijan sus currículos básicos. En su Disposición adicional cuarta, dispone la posibilidad de las Administraciones educativas para establecer otras ofertas de formación profesional adaptadas al alumnado con necesidades educativas especiales y que incluyan módulos profesionales de un título profesional básico.

El Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, establece las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas así como la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En su artículo 24, establece los 21 años como la edad máxima del alumnado destinatario de los programas formativos profesionales en la modalidad Especial.

Con fecha 12 de septiembre de 2015 se publica la Orden de 3 de septiembre de 2015 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta orden recoge en su artículo 8, la edad señalada en el decreto nº12/2015 para la incorporación de los alumnos a estas enseñanzas.

Por otro lado, el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, en el artículo 17, apartado 3.b), dispone que las personas mayores de 22 años que tengan acreditadas todas las unidades de competencia incluidas en un título profesional básico, recibirán el título profesional básico correspondiente.

Conforme al artículo 23 del Decreto nº 12/2015, los programas formativos profesionales incluyen módulos profesionales asociados a unidades de competencia incluidos en un ciclo de Formación Profesional Básica correspondientes con, al menos, una cualificación profesional completa.

La Orden 3 de septiembre de 2015, en el desarrollo del decreto mencionado, señala en su artículo 17 que la superación de módulos incluidos en un título profesional básico tendrá carácter acumulable para la obtención de dicho título.

La normativa vigente permite cursar un segundo programa formativo profesional en un perfil profesional distinto al realizado por primera vez. Desde la implantación de estas enseñanzas, es cada vez mayor el número de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que cursan así dos programas complementarios con el fin de conseguir certificar todas las unidades de competencia profesional incluidas en un título básico. De esta forma, además de tener la oportunidad de seguir formándose durante dos años más, pueden obtener el título básico una vez cumplidos los 22 años de edad.



Analizada la experiencia de estos años de implantación, se pretende atender las demandas de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad aumentando la edad de incorporación de los alumnos a los programas formativos profesionales de forma que esta no sea un impedimento para la realización del segundo programa formativo profesional.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollan.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto por el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPONGO:

Se eleve propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de la modificación del Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña a la presente propuesta.

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

Sergio López Barrancos
(Documento firmado digitalmente en Murcia)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO Nº 12/2015, DE 13 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y EL CURRÍCULO DE TRECE CICLOS FORMATIVOS DE ESTAS ENSEÑANZAS Y SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS PROFESIONALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.

El decreto de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por el que se modifica el decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la formación profesional básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, viene a establecer un único cambio sobre el decreto original. El objetivo de este cambio es ajustar los programas formativos profesionales a las necesidades detectadas en sus cinco años de desarrollo.

La presente memoria se elabora en forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a centros y entidades que imparten la modalidad especial de los Programas Formativos Profesionales (PFP).

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, en el apartado 1 de la Disposición adicional cuarta, otros programas formativos de formación profesional para los alumnos y las alumnas con necesidades educativas específicas, dispone “A efecto de dar continuidad a los alumnos y las alumnas



con necesidades educativas especiales, y responder a colectivos con necesidades específicas, las Administraciones educativas podrán establecer y autorizar otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a sus necesidades". Y en su apartado 2 explica que *"Cuando se oferten módulos incluidos en un título profesional básico, su superación tendrá carácter acumulable para la obtención de dicho título."*

El Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, establece las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas así como la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el artículo 24 de este decreto, destinatarios y requisitos, se establece la edad del alumnado destinatario de los programas formativos profesionales en la modalidad Especial, siendo esta *"entre 16 y 21 años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del programa."*

Con fecha 12 de septiembre de 2015 se publica la Orden de 3 de septiembre de 2015 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta orden recoge en su artículo 8, relativo a destinatarios y requisitos de acceso, la edad señalada en el decreto nº12/2015 de incorporación de los alumnos a estas enseñanzas.

Por otro lado, el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, en el artículo 17, títulos profesionales básicos y sus efectos, dispone en el apartado 3.b) que *"Las personas mayores de 22 años que tengan acreditadas todas las unidades de competencia incluidas en un título profesional básico, bien a través de certificados de profesionalidad de nivel 1, o por el procedimiento establecido de evaluación y acreditación de competencias profesionales, recibirán el título profesional básico correspondiente."*

En este sentido, el Decreto nº 12/2015 en su artículo 23, estructura de los programas, entre los módulos que tendrán estas enseñanzas dispone *"Módulos profesionales asociados a unidades de competencia, incluidos en un ciclo formativo de Formación Profesional Básica. El diseño de los programas, en relación a estos módulos profesionales, se corresponderá con una cualificación profesional completa."*

La Orden 3 de septiembre de 2015, en el desarrollo del decreto mencionado, señala en su artículo 12, módulos asociados a unidades de competencia, que *"Estos módulos estarán asociados a unidades de competencia de una de las Cualificaciones Profesionales de Nivel 1, del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales."* Además, en el artículo 17, certificación, recoge que *"La superación de módulos incluidos en un título profesional básico, tendrá carácter acumulable para la obtención de dicho título."*

La normativa vigente permite cursar un segundo programa formativo profesional en un perfil profesional distinto al realizado por primera vez. Desde la implantación de estas enseñanzas, es cada vez mayor el número de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que cursan así dos programas complementarios con el fin de conseguir certificar todas las unidades de competencia profesional incluidas en un



título básico. De esta forma, además de tener la oportunidad de seguir formándose durante dos años más, pueden obtener el título básico una vez cumplidos los 22 años de edad.

Analizada la experiencia de estos años de implantación, se pretende atender las demandas de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad aumentando la edad de incorporación de los alumnos a los programas formativos profesionales de forma que esta no sea un impedimento para la realización del segundo programa formativo profesional.

Esta modificación de decreto viene motivada por el interés en cumplir con el objeto principal de estos programas de dar continuidad al alumnado con necesidades educativas especiales, y responder así a una demanda manifiesta por parte de estos alumnos y sus familias

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, en su artículo octavo establece que *“La Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.”*

En virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros *“La potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”*.



El borrador del texto normativo de decreto que se tramita es modificación de otra norma ya existente por lo que afecta al Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas así como la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La norma que se procede a tramitar se estructura en un artículo único y una disposición final única de entrada en vigor, siendo su contenido el siguiente:

Artículo único: Modificación del Decreto 12/2015, de 13 de febrero, con un solo apartado con la nueva redacción del apartado 1.a) del artículo 24 del citado decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Conviene señalar que esta modificación del Decreto 12/2015, de 13 de febrero, también afecta a la Orden de 3 de septiembre de 2015 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En concreto resulta modificado su artículo 8, apartado 1, de forma que en la modalidad especial el límite máximo de edad de 21 años podrá ampliarse.

Finalmente, cabe reseñar respecto a los principios de buena regulación que se cumplen en su totalidad, puesto que el de necesidad viene dado por el interés general de la norma, al ajustar una enseñanza a las demandas de sus destinatarios; el de proporcionalidad, se justifica en la propia norma, pues ante un problema, se ha optado por una solución común buscando la eficiencia y la mayor transparencia. La norma también cumple con el principio de seguridad jurídica, porque es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico y determina un marco estable para estos programas. Igualmente, responde al principio de transparencia, con los informes requeridos a los órganos consultivos de la Administración Regional. El principio de accesibilidad también lo cumple la norma pues quedan detalladas claramente las modificaciones propuestas. El proyecto objeto de esta MAIN responde al principio de simplicidad, pues la modificación que se propone es racional y proporcional a las necesidades detectadas. Finalmente, consideramos que se cumple con el principio de eficacia, porque regula, en una sola norma y de forma precisa y coherente con las necesidades demandadas, las modificaciones necesarias.

El proyecto de decreto se ha enviado a Inspección de Educación, a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, a la Dirección General de Centros y a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, concediendo un plazo de 12 días para realizar sus aportaciones a dicho texto. Se ha obtenido respuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, con fecha 30 de noviembre de 2018, manifestando su conformidad con el texto del decreto. Las modificaciones formuladas por Inspección de Educación en su informe remitido con fecha 4 de diciembre de 2018, han sido incorporadas en su totalidad en el texto del decreto.

En relación con **la tramitación** de la propuesta normativa, el artículo 133 de la Ley 39/2015 en su apartado 1, establece que con carácter previo a la elaboración de cualquier proyecto reglamentario, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la



Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas. En el presente caso, en un primer momento, se entendió, según lo previsto en el apartado 4 del citado artículo, que se podría omitir dicha consulta pues la propuesta normativa regula aspectos parciales de una materia (el máximo de edad para incorporación a un programa formativo profesional de la modalidad especial).

No obstante, conviene señalar que no se debió obviar la consulta pública, al no existir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región, una normativa autonómica que determine las causas por las que puede omitirse dicha consulta (ampliando, restringiendo o incluso manteniendo los supuestos enunciados en la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre). El motivo de esta obligación de la consulta previa deriva de la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, recaída en el recurso de inconstitucionalidad 3628-20116, el cual anula la mayor parte del contenido del citado artículo 133, y deja en vigor la obligación de realizar la consulta previa en la tramitación de las normas legales y reglamentarias (dejando subsistente la naturaleza de norma básica del párrafo del artículo 133 que no se anula y que dispone esa obligación).

En cuanto al trámite de audiencia e información pública, siguiendo lo previsto en el artículo 133.2 de la citada ley, el texto de la norma ha estado publicado en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto, desde el 25 de diciembre de 2018 hasta el 13 de enero de 2019, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades u organizaciones cuyos derechos o intereses legítimos se vean afectados por la norma. Transcurrido el citado período no se han efectuado alegaciones al respecto.

Con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad establecidas por el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha publicado un anuncio de información pública en el boletín oficial de la Región de Murcia, indicando el plazo durante el cual el borrador de la norma estuvo disponible en dicho Portal.

Así mismo, se ha solicitado informe al **Consejo Asesor Regional de Formación Profesional**, de conformidad con el artículo 2.1 del Decreto 16/2003, de 7 de marzo, por el que se crea y regula la composición y funciones de dicho órgano, con fecha 18 de marzo de 2019 el referido órgano consultivo emite informe favorable al presente proyecto normativo.

Igualmente, se ha solicitado informe al **Consejo Escolar de la Región de Murcia** y en su sesión del 24 de julio de 2019, informa favorablemente el proyecto de Decreto con dos observaciones, relativas ambas a seguir las directrices de técnica normativa y citar las normas con su denominación completa cuando estas se citan por primera vez. Ambas observaciones se han incorporado al texto del decreto.

Los **Servicios Jurídicos** de esta Consejería, con fecha 3 de junio de 2019, emiten **informe favorable** al proyecto de decreto presentado, señalando, no obstante, una serie de observaciones que han sido recogidas en esta memoria.



Conforme al art.7.1.f) de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma, con fecha 9 de diciembre de 2019, la **Dirección de los Servicios Jurídicos** emite informe favorable con las siguientes observaciones que han sido incorporadas al texto:

“...se advierte que la Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno ha de ser suscrita por la titular de la actual Consejería de Educación y Cultura.”

Del mismo modo, de conformidad con lo establecido por el artículo 12.5 de la Ley 2/1997 de 19 de mayo, reguladora del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, se ha recabado dictamen de dicho órgano consultivo, preceptivo en “los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado”. En el dictamen emitido con fecha 16 de junio de 2020, no se formulan objeciones de carácter esencial al contenido del Proyecto, sin perjuicio de las siguientes observaciones particulares que se han incorporado al texto:

-“... en la parte expositiva del Proyecto habrá de quedar suficientemente justificada su adecuación a los principios de buena regulación que en dicho precepto se enumeran.”

-“... la cita de la aludida norma legal básica ha de ajustarse a su denominación oficial, esto es “del (no “de”) Procedimiento Administrativo Común (se ha omitido este adjetivo) de las Administraciones Públicas”.

-“... podría surgir una contradicción con las normas de algunos de tales centros que pudieran tener limitada la edad máxima de permanencia en los mismos.[...] De ahí que, quizás, fuera conveniente establecer una salvaguardia de la regulación propia de cada tipología de centro, para evitar confusiones y eventuales contradicciones.”

Por otra parte, no requiere alta ni actualización en la guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El objeto de este decreto es la modificación del decreto que establece las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica así como la organización de los programas formativos profesionales en la Región de Murcia. Esta modificación aumenta el perfil de los destinatarios de estos programas y aunque parezca que llevaría consigo un aumento de la oferta que dé cabida a todos los alumnos, en realidad se espera que los alumnos mayores de 21 años que estén en esa situación completen las vacantes de los grupos existentes. El gasto que puede generar la implantación de nuevos programas vendrá generado por la demanda cada vez mayor por parte de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que terminan su etapa en la educación secundaria obligatoria y desean continuar su formación, no por el número reducido de alumnos que terminan secundaria y un programa formativo profesional siendo mayores de 21 años de edad.



En el decreto, en concreto, no se prevé dotación de equipamiento alguna, por lo que no se derivan gastos en material. Tampoco se contemplan gastos de funcionamiento de los centros. Ninguna de las disposiciones que se regulan en el decreto objeto de este informe genera derechos económicos de ningún tipo en el alumnado, por lo que no se derivan de esta regulación gastos para la Administración Regional de ningún tipo.

Como conclusión no se establece en ningún caso regímenes de retribución ni gasto concreto alguno, por lo que no se derivan obligaciones económicas de ningún tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

Hay que señalar que dentro del ámbito educativo en general, el porcentaje de alumnas es similar al de alumnos, por lo que la presencia y actividad del género femenino se encuentra especialmente representada. En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

Por otra parte, en cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad (ej. alumnado), salvo en aquellos casos en que por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa se ha optado por el masculino genérico (ej. alumnos).

6. INFORME DE IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA



Según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

Se considera que la modificación propuesta de ampliación en la edad de incorporación a un programa formativo profesional supone mayores posibilidades de los jóvenes con necesidades educativas especiales para cursar estas enseñanzas y se atiende así al grado de madurez que presenta este alumnado

Siguiendo el razonamiento del apartado anterior sobre defensa de la igualdad de trato y en contra de la aplicación de arbitrariedades, igualmente la modificación propuesta revertirá en mayores oportunidades para cursar un programa formativo profesional, mejorando por tanto las posibilidades laborales de estos alumnos.

7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

En atención a lo anterior, no se considera que la disposición que se tramita tenga resultados o efectos que produzcan o incrementen desigualdades por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

8. INFORME DE IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de



impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Se considera que la modificación propuesta puede suponer una mayor protección de los derechos del alumnado que cursa estas enseñanzas.

Se estima que la ampliación de la edad para cursar estas enseñanzas puede ampliar las posibilidades para cursar estos programas y por tanto, puede ayudar en la motivación escolar del alumnado, lo que implicará una mayor autoestima y equilibrio personal, revirtiendo todo ello en una mejor convivencia familiar.

9. VIGENCIA.

La entrada vigor del decreto se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a la fecha de la firma digital

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

LA JEFA DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Neus Soler Campillo

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA
Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Sergio López Barrancos

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

7622 Anuncio de 19 de diciembre de 2018 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a iniciativa de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, ha elaborado el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.



El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 19 de diciembre de 2018.—La Secretaria General, M.^a de la Esperanza Moreno Reventós.



ADORACIÓN SÁNCHEZ CAÑIZARES, JEFE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la vista de la solicitud del Servicio de Formación Profesional de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, sobre la constancia en el registro de entrada de esta Administración Regional de registros de entrada relativos a Alegaciones al trámite de información pública y audiencia a los interesados correspondientes al siguiente proyecto normativo:

“DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO Nº 12/2015, DE 13 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y EL CURRÍCULO DE TRECE CICLOS FORMATIVOS DE ESTAS ENSEÑANZAS Y SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS PROFESIONALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SU CORRESPONDIENTE MAIN.”

INFORMO

Realizada consultas en la base de datos del libro de ENTRADA del sistema de registro de esta Administración Regional de Murcia “REGISTR@-RM”, con los parámetros descritos a continuación, no se ha obtenido ningún resultado:

PARÁMETROS DE BÚSQUEDA:

- Fecha: desde el 25 de diciembre de 2018 hasta el 13 de enero de 2019,
- Asunto: P-1549 y P-3017
- Resumen: palabras clave: “ALEGAC”, “FP”, “BASICA”, “AUDIENCIA”, “CICLOS FORMATIVOS”, “CURRÍCULO”.

Jefe de Servicio de Atención al Ciudadano
Fdo. Adoración Sánchez Cañizares



D. JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Director de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CERTIFICA

Que de acuerdo con el *“Anuncio de 19 de diciembre de 2018 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”*, el referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que le acompaña, han estado publicados desde el 25 de diciembre de 2018 hasta el 13 de enero de 2019, por un periodo de 15 días hábiles en el Portal de la Transparencia de la CARM, a través de los siguientes enlaces:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/decreto-mod-12-2015-fp>

Lo que se certifica a los efectos oportunos.



INFORME JURÍDICO

Expediente: *SG/SJ/DG/164/2018*

Asunto: *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas, y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

En relación al asunto de referencia, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial solicita informe a este Servicio Jurídico y, de conformidad con el artículo 10.1.o) del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (el cual permanece en vigor en virtud de la disposición transitoria primera del Decreto del Consejo de Gobierno nº. 72/2017, de 17 de mayo, modificado por el Decreto nº. 241/2017, de 17 de octubre, en el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes), y que dispone que corresponde al Servicio Jurídico (entre otras funciones) el informe de los proyectos de disposiciones de carácter general, se procede a emitir para ello el presente informe realizando en el mismo las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: El proyecto de Decreto que se informa tiene como objeto modificar el Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las



condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas, y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concretamente, su artículo 24, apartado 1, letra a), al que se le añade un segundo párrafo, con la finalidad de incrementar la edad en la que los alumnos con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad, puedan incorporarse a los programas formativos profesionales.

SEGUNDA: Al proyecto de disposición que se informa, así como a su procedimiento de tramitación, le son de aplicación las siguientes disposiciones:

- La Constitución española de 1978 (BOE 29 de diciembre de 1978);
- La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio (BOE del 19), del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia;
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (BOE del 10), para la mejora de la calidad educativa;
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE del 2), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre (BOE del 2), de Régimen Jurídico del Sector Público;
- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre (BORM del 30), de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;



- La Ley 6/2004, de 28 de diciembre (BORM del 30), del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia;
- La Ley 12/2014, de 16 de diciembre (BORM del 18) de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;
- Las Instrucciones relativas a los procesos de transparencia y participación ciudadana de las iniciativas normativas y reglamentarias, como consecuencia de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
- La Ley 7/2007, de 4 de abril (BORM del 21), para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, modificada por la Ley 11/2016, de 15 de junio (BORM del 17);
- La Ley 8/2016, de 27 de mayo (BOE del 25 de junio), de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;
- La Ley 26/2015, de 28 de julio (BOE del 29), de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia;
- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero (BOE del 17), de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil;
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre (BOE del 19), de Protección a las Familias Numerosas;
- El Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria;



- El Decreto 52/1999, de 2 de julio (BORM del 2 de julio), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria;
- El Decreto 81/2005, de 8 de Julio (BORM del 19), por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura;
- El Decreto de la Presidencia nº 2/2018, de 20 de abril (BORM del 21), de reorganización de la Administración Regional; modificado por el Decreto de la Presidencia nº 2/2019, de 27 de febrero (BORM del 28).
- El Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo (BORM del 18), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, modificado por el Decreto 241/2017, de 17 de octubre (BORM del 4 de noviembre);
- El Decreto n.º 16/2003, de 7 de marzo (BORM del 15), por el que se crea y regula la composición y funciones del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional;
- La Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia (BORM del 15 de diciembre), y el Decreto número 120/1999, de 30 de julio de 1999 (BORM del 8 de septiembre), por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;
- El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (BOE del 29), por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa;



- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015 (BORM del 20), por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, publicada por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda de 13 de febrero de 2015;
- El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero (BOE del 5 de marzo), por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos y se fijan sus currículos básicos, y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- El Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero (BORM del 17), establece las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas así como la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;
- La Orden de 3 de septiembre de 2015 (BORM del 12) de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;
- Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 10 de noviembre);
- La Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (BORM del 10 Junio 1997).



TERCERA: La competencia para dictar la disposición que se informa corresponde a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes.

Esta competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Educación, se desprende de lo previsto en los artículos 27 y 149.1.30º de la Constitución Española, y del concordante artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

La susodicha previsión estatutaria fue llevada a efecto por virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, por el que se traspasaron las competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de enseñanza no universitaria, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por el subsiguiente Decreto regional 52/1999, de 2 de julio, por el que fueron aceptadas dichas competencias, funciones y servicios.

Las referidas competencias en materia de educación se situaron inicialmente en las (entonces llamadas) Consejería de Cultura y Educación (niveles universitarios) y Consejería de Educación y Cultura (niveles no universitarios). Tras sucesivas reestructuraciones de la Administración Regional, las competencias, funciones y servicios en materia educativa (en los niveles no universitarios) se atribuyen en la actualidad a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, concretamente por el artículo 8 del Decreto del Presidente nº. 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto (también del Presidente) 2/2019, de 27 de febrero.



CUARTA: La competencia específica de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en la materia objeto del proyecto de Orden que se informa, deriva de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, (enunciado en su totalidad en la consideración jurídica segunda), en la cual se confiere a las Administraciones educativas (en este caso, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) la posibilidad de establecer y autorizar, a efecto de dar continuidad a los alumnos con necesidades educativas especiales y responder a colectivos con necesidades específicas, otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a sus necesidades. Esta disposición adicional añade que estos programas podrán incluir módulos profesionales de un título profesional básico y otros módulos de formación apropiados para la adaptación a las necesidades de los referidos alumnos.

El mencionado Real Decreto desarrolla, a su vez, diversos aspectos de lo dispuesto en el apartado 10, del artículo 3, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, añadido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, por el que se crean los ciclos de Formación Profesional Básica dentro de la Formación Profesional del sistema educativo.

QUINTA: El proyecto de Decreto que se informa modifica un Decreto en vigor que posee la naturaleza de disposición de carácter general; es decir, su contenido contiene regulaciones con vocación de permanencia en el tiempo, las cuales integran el ordenamiento *ad futurum* hasta que nos sean derogadas por una norma posterior, y sus destinatarios constituyen un conjunto genérico e innominado. Por ello, la norma modificadora comparte, con la norma que modifica, este mismo carácter de disposición de carácter general.



SEXTA: La competencia para la aprobación de las disposiciones de carácter general (y, por consiguiente, su modificación), corresponde al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre (arriba enunciada); y adopta la forma de Decreto, de acuerdo con el artículo 25, apartado 2, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SÉPTIMA: En lo que concierne al procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, éste está desarrollado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Según el arriba citado procedimiento, la iniciativa de elaboración de la norma que se informa corresponde al Órgano Directivo competente por razón de la materia. En este caso, el Órgano es la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, al corresponderle (entre otras) las competencias en materia de Formación Profesional, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto nº 72/2017, de 17 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, modificado por el Decreto nº 241/2017, de 17 de octubre, así como sus concordantes artículos contenidos en el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, actualmente vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del aludido Decreto 72/2017, de 10 de julio.



OCTAVA: El citado artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, relativo al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, establece, asimismo, que a la propuesta de aprobación de la disposición efectuada por el correspondiente Órgano Directivo se ha de acompañar la oportuna exposición de motivos, así como de la Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), con el contenido enumerado en el artículo 46, apartado tercero, de esa Ley.

En lo que concierne a la referida MAIN, ésta ha sido elaborada por el Órgano Directivo proponente, a través de su Servicio de Formación Profesional, y en ella debe figurar el contenido al que se refiere el susodicho artículo 46, apartado tercero, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre. En esta memoria, se debe incluir, asimismo, el contenido expuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de este tipo de documento, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, enunciada en la consideración jurídica segunda.

Se da la circunstancia que, en el presente procedimiento, se ha emitido, junto a la MAIN inicial, una primera MAIN intermedia (tal como recoge la susodicha Guía Metodológica), con objeto de incluir aportaciones de otros órganos directivos e indicar actuaciones realizadas en la tramitación del proyecto de Decreto.

NOVENA: Al haberse optado por una MAIN de carácter abreviado, ésta circunstancia ha sido justificada adecuadamente en el apartado 1 de la misma, fundamentalmente por establecer un único cambio en el Decreto que se modifica y, además, tener un ámbito de aplicación limitado a centros y entidades que imparten la modalidad especial de los Programas Formativos Profesionales.



DÉCIMA: El artículo 46, apartado tercero, letra c), de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, incluye, entre los contenidos de la MAIN, una relación de las disposiciones cuya vigencia resulte afectada por la norma proyectada. De forma concordante, en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN (en su apartado B-3, “Motivación y Análisis Jurídico, subapartado 7º) se incluye, entre los contenidos de la MAIN, las disposiciones cuya vigencia resulte afectada y en qué sentido.

En relación con lo anterior, en el epígrafe “Motivación y Análisis Jurídico” de la MAIN que forma parte del expediente de tramitación del proyecto de Decreto que se informa, se especifica que con ese proyecto se modifica la letra a), del apartado 1, del artículo 24 del Decreto 12/2015, de 13 de febrero.

Se echa de menos en la MAIN el haber explicado, a continuación del susodicho párrafo, el efecto que la modificación del Decreto 12/2015, de 13 de febrero, produce en la Orden de 3 de septiembre de 2015 (enunciada en la consideración jurídica segunda), pues afecta de forma meridiana a su artículo 8, apartado 1, al resultar concordantes los artículos 24 del Decreto que se modifica y el referido artículo 8 de la Orden.

UNDÉCIMA: Sin perjuicio de la observación expuesta en la consideración jurídica anterior *in fine* (y los aspectos que se añadan a ulteriores MAIN intermedias), la MAIN inicial y la primera MAIN intermedia cuentan, en general, con el contenido exigido por la normativa arriba precitada, destacando informe de impacto presupuestario (que justifica la inexistencia de obligaciones económicas adicionales, para los Presupuestos de la Administración Regional, derivadas de la



aprobación del Decreto), y la inclusión de cuatro informes de impacto (género, orientación sexual, infancia y familia), cumpliendo, con ello, lo dispuesto en el artículo 46.3.g) y h) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre; y el punto B8 de la Guía Metodológica, ambas (Ley y Guía) citadas anteriormente.

DUODÉCIMA: Continuando con los informes de carácter preceptivo, que se aluden en el apartado 2 del artículo 53, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, se ha incorporado al expediente el certificado del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se deja constancia del informe favorable de ese Consejo a la tramitación del proyecto que se informa. Este informe está establecido en el artículo 2, letra 1, del Decreto n.º 16/2003, de 7 de marzo, por el que se crea y regula la composición y funciones del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, el cual dispone, entre las funciones de ese Consejo, la emisión de informe sobre los proyectos o disposiciones normativas relacionadas con la Formación Profesional.

DECIMOTERCERA: Otro de los informes preceptivos es el del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

El carácter preceptivo de la solicitud de ese dictamen deriva de lo dispuesto en el artículo 14.1 c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia; y del concordante artículo 25.1.c) del Decreto número 120/1999, de 30 de julio de 1999, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en ambos se dispone que dicho Consejo informará, con carácter preceptivo, los



proyectos de reglamentos generales que hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, en desarrollo de la legislación general de la enseñanza, o que emanen de cualquier Consejería y que tengan una repercusión en la programación general de la enseñanza.

Ambas características concurren en el presente caso, pues, tal como se explica en la consideración jurídica cuarta del presente informe, el proyecto de Decreto desarrolla un aspecto que la Administración General del Estado defiere al resto de Administraciones educativas (fundamentalmente las de las Comunidades Autónomas); y, por otra parte, se introduce un novedoso elemento en la planificación general de la enseñanza, al ampliar la edad para permanecer en determinados ciclos formativos cuando los alumnos de los mismos tengan necesidades educativas especiales.

Las observaciones del Consejo Escolar de la Región de Murcia (si las hubiere), vertidas en su informe, se habrán de incorporar al texto del proyecto de Decreto, y reflejarlas además en la siguiente MAIN intermedia. En caso de no incorporación al texto del Decreto de alguna o algunas observaciones, el motivo ha de justificarse en esa misma MAIN.

DECIMOCUARTA: Continuando con la tramitación del proyecto de Decreto, el apartado 2 del artículo 53, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre hace referencia al informe jurídico de la Vicesecretaría. Este informe habrá de incorporarse al expediente una vez que se reciba el informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia.



DECIMOQUINTA: Como trámite necesario del procedimiento de elaboración del proyecto que se tramita, el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, indica que es necesario realizar alguna de estas dos actuaciones:

- ✓ O bien el trámite de audiencia a las personas y/u organizaciones a quienes el proyecto de la disposición pueda afectar en sus derechos e intereses legítimos;
- ✓ O bien la consulta, informe o dictamen de alguna organización que represente los aludidos derechos o intereses, y participe en la tramitación del proyecto.

Sin perjuicio de la vigencia del susodicho artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, su contenido se ha visto notablemente afectado por la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En concreto, el artículo 133 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, modifica el carácter alternativo de los dos tipos de actuaciones indicados al principio de la presente consideración jurídica, en el sentido apuntado por el mencionado artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre. De este modo, la publicación en el portal correspondiente a efectos audiencia a los ciudadanos que puedan verse afectados por la norma resulta siempre obligatoria (no alternativa), y (de forma esta vez alternativa) se puede añadir la consulta a las organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley, que agrupen o representen a las personas cuyos derechos e intereses legítimos se vieran afectados por la norma que se tramita.



A todo lo expuesto, se añade que el artículo 16, apartado 1, párrafos b) y c), de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone la publicación de los proyectos de reglamentos cuando se sometan al trámite de audiencia o al de información pública (actuación denominada “publicidad activa”). Esta publicación debe incluir los documentos de tramitación de la norma entre los que destaca (y así se indica expresamente en el citado artículo) la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

En aplicación de la normativa mencionada en la presente consideración jurídica, fueron emitidas las instrucciones relativas a los procesos de transparencia y participación ciudadana de las iniciativas normativas y reglamentarias, enunciadas en la consideración jurídica segunda. En este documento, la instrucción III.B.1., titulada *Procedimiento de Audiencia e Información Públicas*, recoge ambas publicaciones arriba explicadas; esto es:

- ✓ El trámite de audiencia derivado del artículo 53, apartado 3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre;
- ✓ Y la información exigida por el artículo 16, apartado 1, párrafos b) y c), de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

Constan en la MAIN intermedia la realización de las publicaciones aludidas, y al expediente se adjuntan el informe de la Jefatura de Servicio de Atención al Ciudadano, de la Consejería de Hacienda, en el que consta la inexistencia de alegaciones formuladas al proyecto de Decreto (mediante el rastreo telemático del Registro de entrada de la CARM); y la certificación del Director de la Oficina para



la Transparencia, y Participación Ciudadana, dependiente de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz (en la actualidad de Transparencia y Participación), expresiva de la publicación del proyecto de Decreto y su MAIN en el Portal de la Transparencia de la CARM.

Además de todo ello, por parte de este Servicio Jurídico se ha verificado la publicación del anuncio de información pública y audiencia a los ciudadanos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (concretamente en el Boletín número n.º 295, de fecha 24 de diciembre de 2018).

DECIMOSEXTA: Además de lo anteriormente indicado, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, introduce la figura de la consulta previa en la tramitación de disposiciones de carácter general. En la MAIN que se aporta al expediente administrativo del proyecto se justifica la omisión de esa consulta al concurrir una de las condiciones establecidas por el apartado 4 del referido artículo.

Sin embargo, la consulta previa no puede obviarse al no existir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región, una normativa autonómica que determine las casusas por las que puede omitirse dicha consulta (ampliando, restringiendo o incluso manteniendo los supuestos enunciados en la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre). El motivo de esta obligación de la consulta previa deriva de la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, recaída en el recurso de inconstitucionalidad 3628-20116, el cual anula la mayor parte del contenido del citado artículo 133, y deja en vigor la obligación de realizar la consulta previa en la tramitación de las normas legales y reglamentarias (dejando subsistente la



naturaleza de norma básica del párrafo del artículo 133 que no se anula y que dispone esa obligación).

Contrariamente, y de conformidad con los fundamentos de esa sentencia, los motivos para obviar la consulta previa corresponde fijarlos a las administraciones autonómicas en sus ámbitos territoriales respectivos y no al Estado (pues la parte anulada del artículo concernido se declara por el Tribunal Constitucional como de carácter no básico), por lo que, en tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no regule ese extremo, no puede obviarse el trámite de consulta previa.

Este pronunciamiento no afecta al trámite de audiencia al que se refiere el propio artículo 133, apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (también anulado), y que se expone en la consideración jurídica decimoquinta del presente informe, pues existe norma autonómica que regula este trámite tal como se ha detallado en esa consideración jurídica.

El trámite de audiencia se ha llevado a efecto (en la forma explicada en la consideración jurídica decimoquinta) pero no la consulta previa. En la etapa de tramitación de este procedimiento ya no es posible la realización de la consulta previa, si bien habrá de tenerse en cuenta esta obligación en lo sucesivo hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije expresamente los motivos para obviar esa consulta previa.

De la circunstancia aquí explicada, se deberá dejar constancia expresa en la segunda MAIN intermedia (y sucesivas), en su epígrafe “Motivación y análisis jurídico”.



DECIMOSÉPTIMA: Entrando en el análisis del texto del proyecto de Orden, hay que considerar lo dispuesto por el artículo 53, apartado 5, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el cual dispone que (lit.): *En todo caso, los reglamentos regionales deberán ir acompañados de una disposición derogatoria en la que expresamente se hagan constar los preceptos reglamentarios derogados o modificados por la publicación del nuevo texto.*

En el presente caso, el proyecto de Decreto que se informa se limita a modificar (añadiendo un contenido adicional) un artículo y apartado de un Decreto en vigor, por lo que no es necesario incluir cláusula derogatoria en el Decreto que se tramita, toda vez que la derogación de cualquier norma incompatible o contradictoria con la modificación del proyecto de Decreto que se tramita queda subsumida en la fuerza derogatoria del Decreto principal una vez modificado.

Con todo, el Decreto no deroga ningún contenido de la Orden de desarrollo del mismo (Orden ya aludida de 3 de septiembre de 2015), que es la norma afectada por la modificación del Decreto, pues esta modificación no elimina ni restringe ningún aspecto contenido en esa Orden, sino que le añade contenido adicional.

Ello no obsta a la explicación en las MAIN intermedias, tal como se indica en la consideración jurídica decimosexta de este informe.



DECIMOCTAVA: El proyecto de Decreto, una vez emitidos los informes del Consejo Escolar de la Región de Murcia, y de la Vicesecretaría de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (aludidos en las consideraciones jurídicas decimotercera y decimocuarta), deberá ser informado por la Dirección de los Servicios Jurídicos, al resultar su consulta preceptiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, apartado 1, letra f), de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al constituir el proyecto de Decreto una disposición general (que modifica otra) competencia del Consejo de Gobierno.

DECIMONOVENA: Como trámite final, antes de elevar la propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto, se habrá de recabar el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 5, de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, de ese Consejo, al tratarse el proyecto que se informa una disposición de carácter general que constituye un desarrollo de la legislación básica del Estado; en concreto, con la modificación que se tramita se da contenido a la disposición de un Real Decreto (cuya disposición final segunda lo califica como norma básica del Estado) que defiere a las Administraciones educativas el desarrollo y ejecución de parte de su contenido (se detalla este extremo en la consideración jurídica cuarta del presente informe).



CONCLUSIÓN

Como corolario a todo lo expuesto en el presente informe, se puede afirmar que el proyecto de Orden que se ha analizado **resulta ajustado a Derecho**, por lo que se **informa favorablemente** el mismo, **sin perjuicio de lo expuesto en las consideraciones jurídicas décima y decimosexta**, y la **necesidad de emitir** una segunda MAIN intermedia en la que se recojan los extremos explicados en ambas consideraciones.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

V.B. LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. María Concepción Fernández González
EL ASESOR JURÍDICO
Fdo. José María Sánchez Olivares
(Documento firmado electrónicamente).

03/06/2019 12:16:44

03/06/2019 11:33:57 FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION

SANCHEZ OLIVARES, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

Expediente: *SG/SJ/DG/164/2018*

Asunto: *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas, y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

En relación al asunto de referencia, fue emitido informe jurídico en fecha 3 de junio de 2019, el cual condicionaba su carácter favorable a la emisión de una MAIN intermedia en la que se recogieran dos aspectos; a saber:

- ✓ El impacto que la modificación del Decreto produce en la Orden de 3 de Septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de la relación que existe entre ambas normas.
- ✓ Las consecuencias de la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, recaída en el recurso de inconstitucionalidad 3628-20116, sobre la obligación de realizar la consulta previa dispuesta en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en tanto no exista regulación autonómica sobre este extremo.



La MAIN intermedia ha sido emitida, por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, en fecha 6 de junio de 2019, y se ha verificado que, en su apartado “Motivación y Análisis Jurídico”, se ha incluido el contenido a cuya introducción se condicionaba el carácter favorable del informe de fecha 3 de junio de 2016.

CONCLUSIÓN

Por lo tanto, y tras la emisión de la referida MAIN intermedia con inclusión en la misma del citado contenido, se puede afirmar que el proyecto de Decreto que se ha analizado **resulta ajustado a Derecho**, por lo que **se informa favorablemente** el mismo.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

V.B. LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. María Concepción Fernández González
EL ASESOR JURÍDICO
Fdo. José María Sánchez Olivares
(Documento firmado electrónicamente).

18/06/2019 11:51:10

17/06/2019 17:14:27 FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION

SANCHEZ OLIVARES, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



INFORME DE LA VICESECRETARÍA

Expediente: SG/SJ/DG/164/2018

Asunto: *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas, y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Como acto preceptivo en el procedimiento de elaboración, previo a su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas, y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha de incluir el presente informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Educación y Cultura que impulsa la referida disposición de carácter general, tal como dispone el artículo 53, apartado 2, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

El objeto de la modificación del Decreto se sintetiza en la adición de un segundo párrafo a su artículo 24, apartado 1, letra a), con la finalidad de incrementar la edad en la que los alumnos con necesidades educativas especiales, asociadas a su discapacidad, puedan incorporarse a los programas formativos profesionales, habida cuenta del peculiar perfil de este tipo de alumnos.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Secretaría General

Vicesecretaría

El procedimiento de elaboración de la norma se está desarrollado con pleno ajuste a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como a la normativa concordante.

En tal sentido, en la fecha de la firma del presente informe figuran incorporados al expediente el informe favorable del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia, cuyas observaciones se han incorporado al texto del proyecto de Decreto.

Asimismo, se han cumplimentado los trámites preceptivos de publicación del proyecto del Decreto y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia, así como la información pública y audiencia a los ciudadanos.

En lo que concierne al fondo del asunto, en la MAIN del órgano directivo impulsor de la norma (“Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial”; denominada “Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional” tras el Decreto 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura) se motiva ampliamente y se expone con exhaustividad la oportunidad de la disposición que se tramita.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Secretaría General

Vicesecretaría

Por su parte, y en lo concerniente a la vertiente jurídica, el órgano impulsor de la norma introdujo en el texto del proyecto, y en el procedimiento de elaboración, todas las observaciones realizadas por el Servicio Jurídico dependiente de esta Vicesecretaría, por lo que obtuvo un segundo informe complementario de carácter favorable.

En el estado actual de la tramitación del expediente, procede a continuación la solicitud de la Dirección de los Servicios Jurídicos, y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en virtud de la fundamentación jurídica detallada en el primer informe del Servicio Jurídico que forma parte del expediente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, esta Vicesecretaría **informa favorablemente** el proyecto de Decreto y las actuaciones realizadas en su procedimiento de elaboración, por lo que procede continuar con los siguientes trámites del mismo.

LA VICESECRETARIA
Fdo. Pilar Moreno Hellín
(Documento firmado electrónicamente).